

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PROPUESTA POR LA DIPUTADA, ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, (EXP. 5384, 6052), EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, (EXP. 5570), LA DIPUTADA ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, (EXP. 7588), Y EL DIPUTADO SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, (EXP. 7103).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **Sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes:

- I. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día jueves 15 de diciembre de 2022, **la diputada, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del PRD**, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

- II. **La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó**, mediante oficio de fecha 15 de diciembre de 2022, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, **para dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**
- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables **recibió el turno** referido en el antecedente anterior **el día lunes 09 de enero de 2023, con el número de expediente 5384**; procedió al estudio de la Iniciativa y emitió el presente Dictamen.
- IV. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día jueves 15 de diciembre de 2022, **el diputado Víctor Manuel Pérez Díaz e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN**, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- V. **La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó**, mediante oficio de fecha 15 de diciembre de 2022, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, **para dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

- VI. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables **recibió el turno** referido en el antecedente anterior **el día lunes 30 de enero de 2023, con el número de expediente 5570**; procedió al estudio de la Iniciativa y emitió el presente Dictamen.
- VII. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día miércoles 08 de febrero de 2023, **la diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del PRD**, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- VIII. **La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó**, mediante oficio de fecha 08 de febrero de 2023, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, **para dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**.
- IX. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables **recibió el turno** referido en el antecedente anterior **el día jueves 09 de febrero de 2023, con el número de expediente 6052**; procedió al estudio de la Iniciativa y emitió el presente Dictamen.
- X. En la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, año XXVI, número 6244-II, del martes 28 de marzo de 2023, se publicó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 3° Bis de la Ley de

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que presentara la **diputada Adriana Bustamante Castellanos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA**, misma que se turnó a esta representación.

- XI. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día martes 18 abril de 2023, **el diputado Saúl Hernández Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA**, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 3º Bis, fracción VII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- XII. **La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó**, mediante oficio de fecha de 18 abril de 2023, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 3º Bis, fracción VII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, **para dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**.
- XIII. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables **recibió el turno** referido en el antecedente anterior el **día viernes 21 de abril de 2023, con el número de expediente 7103**; procedió al estudio de la Iniciativa y emitió el presente Dictamen.
- XIV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de las iniciativas citadas, para emitir el siguiente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, que reforma y adiciona la Ley de los

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Derechos de las Personas Adultas Mayores; en materia de erradicación de la violencia en contra de los adultos mayores, en su Reunión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

II. Contenido de la Iniciativa:

a) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Exp.5384)

La propuesta, presentada por la diputada Gabriela Sodi Miranda, integrante del grupo parlamentario del PRD, reforma y adiciona el artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La iniciativa, tiene como finalidad agregar el concepto de violencia estructural como uno de los tipos de violencia contra las personas adultas mayores con el objeto de que todas las instituciones públicas o privadas eliminen cualquier acción u omisión que vulnere su derecho a una vida libre de violencia.

La diputada proponente señala a lo largo de su Exposición de Motivos que:

"En el sentido que nos ocupa sobre el maltrato estructural, es importante entender que esta se aplica en aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas (supervivencia, bienestar, identidad o libertad) como resultado de los procesos de estratificación social.

Por lo anterior, podemos interpretar que violencia estructural, se refiere al daño que puede sufrir una persona al verse impedida por la estructura social

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

para cubrir sus necesidades básicas. Por su parte, el abuso estructural es el proceso mediante el cual un individuo se encuentra envuelto en las injusticias de un sistema y no puede protegerse contra ellas, no puede lidiar con ellas, no puede desprenderse de ellas, no puede pedir justicia, no las puede evitar y no las puede revertir ni cambiar.

Es importante destacar que en México existen aproximadamente 14.5 millones de personas adultas mayores, lo cual representa el 11% de la población total, así mismo existen estudios que "sugieren que entre el 8.1% y el 18.6% de las personas mayores de 60 años sufren algún tipo de maltrato, cifras que aumentan al 32% en el caso de personas mayores con dependencia funcional",¹ por lo que es necesario comprender que las condiciones de vulnerabilidad en las que viven las personas mayores, el causante no es únicamente por su edad, sino por diversos factores estructurales que impactan de manera directa en su vida, y que ponen en riesgo su dignidad e integridad.

De igual manera, es necesario destacar que solo en la Ciudad de México en el año 2022 se registraron en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (Sibiso), 825 denuncias de violencia en contra de adultos mayores, de los cuales "32% de estos casos fueron denuncias y atenciones por violencia psicoemocional; otro 31% corresponde a denuncias por violencia patrimonial y económica; 27%, por omisión de cuidados y un 9% fueron denuncias por agresiones físicas".²

Es así que el maltrato o violencia estructural hacia las personas mayores es un problema de relevancia social, que puede verse manifestado en el ámbito sociocultural, en el jurídico y en el ámbito económico. Teniendo como consecuencia el aislamiento, la disminución de autoestima y las emociones de inseguridad que favorecen la generación de estereotipos negativos de la vejez, toda vez que no se reconoce la autonomía de las personas que conforman este grupo etario debido a que no existen suficientes disposiciones legales que permitan acompañar a las personas en el proceso de envejecimiento individual. Sin dejar de mencionar que en ocasiones el Gobierno y la sociedad ve a las personas adultas mayores como costos de salud el cual no alcanza para financiar medicamentos y prestaciones de carácter sanitarias, lo que conlleva a que las personas adultas mayores lleguen a sufrir otro tipo de violencia."

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

La reforma y adición planteada, se expone a continuación en un comparativo con el texto vigente, para un mejor entendimiento:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:	Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores, son:
I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;	I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;	II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos	III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;	personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;	IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y	V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;
Sin correlativo	VI. La violencia estructural. Es la ejercida por cualquier institución pública o privada a través de sus normas o reglamentos que consciente o inconscientemente ejercen a una persona adulta mayor en razón de una o varias características de su condición, la cual produce un daño a la atención de las necesidades humanas básicas; y
VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de	VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.	dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.
---	---

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Exp. 5570)

La propuesta, presentada por el diputado Víctor Manuel Pérez Díaz e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, adiciona un párrafo segundo al artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La iniciativa tiene por objeto notificar al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, cuando se presente una denuncia por maltrato o violencia contra las personas adultas, para que, en caso de requerirlo, puedan brindarle asesoría jurídica.

El diputado proponente señala a lo largo de la Exposición de Motivos que:

“Las personas adultas mayores son uno de los sectores más afectados por esta crisis mundial, gran parte de ellos viven en la pobreza y la soledad, lo que representa un problema de salud pública.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, las tasas de maltrato han ido en aumento por causa de la pandemia de Covid-19, dicho maltrato puede manifestarse a través de violencia física, psicológica y/o emocional, desatención u abandono y explotación económica. Se requiere de la formulación de políticas públicas enfocadas a inhibir este tipo de prácticas en la sociedad y visibilizar un problema que ocurre de manera constante en hogares donde radican las personas adultas mayores.

Es importante mencionar que la condición de la vejez requiere de mayor atención, asistencia, compañía y comprensión, por lo que, como sociedad tenemos la responsabilidad de emplear una recomposición en nuestra estructura social y enfocarnos en la vulnerabilidad que representa las personas adultas mayores para sensibilizar un problema, no solo de carácter público, sino social y cultural de las personas; dicho sea de paso, en esta

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

última etapa de vida promedio, merecen respeto a su integridad y a sus derechos fundamentales.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,² la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica en 2018 menciona que viven poco más de 15 millones de personas mayores de 60 años, de las cuales 1.7 millones viven sin un acompañante; además el 41 por ciento de este grupo aun son económicamente activas, es decir, que siguen trabajando para mantenerse o seguir aportando a sus hogares, esto a causa de no tener acceso a algún tipo de programa o ayuda social en el país.

De los 15.4 por ciento millones de personas, el 47.9 por ciento vive en un hogar nuclear, el 39.8 por ciento en un hogar ampliado y el 11.4 por ciento en hogares unipersonales.³

También por su condición puede ser candidatos para sufrir algún tipo de discriminación ya sea en sus hogares o en sus áreas laborales, lo cual debe garantizarse por parte del Estado en proteger y procurar sus derechos fundamentales consagrados en la legislación mexicana. Es de suma relevancia que las personas adultas mayores cuenten con herramientas necesarias para continuar con su vida en plenitud y con la certeza de que se encuentran salvaguardados sus derechos por parte de las autoridades.

Ahora bien, a inicio del presente año, se dio a conocer un caso⁴ de violencia en contra de una señora de la tercera edad en la Ciudad de México, diversos medios de comunicación mencionaron la brutalidad con la que el propio hijo golpeaba a su madre de aproximadamente 95 años. Este es uno de los múltiples casos con los cuales sufren día con día personas que se encuentran en una dependencia total para realizar sus actividades básicas, ellos son los más afectados porque requieren de un cuidador especial.

La presente adición tiene por objetivo que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tenga mayor injerencia en la protección de la integridad de este grupo social. Para que en caso de que alguna persona adulta mayor sufra alguna afectación que menoscabe su integridad, el Instituto pueda brindar asesoría jurídica al afectado; procurando y garantizando el cumplimiento y apego a sus derechos fundamentales con el acompañamiento de personal capacitado en materia jurídica."

Para mayor claridad de la iniciativa a continuación se presenta un cuadro comparativo con la reforma propuesta:

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.	Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.
Sin correlativo.	Al momento de la presentación de la denuncia, las autoridades competentes deberán hacer del conocimiento al Instituto, para que, en caso de requerirlo, puedan brindar asesoría jurídica al afectado.

c) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Exp. 6052)

La propuesta, presentada por la diputada, Gabriela Sodi Miranda, integrante del grupo parlamentario del PRD, reforma el primer párrafo y las fracciones II y III; y adiciona una fracción IV al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La iniciativa tiene como finalidad adicionar a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en las decisiones para las políticas hacia las personas adultas mayores, en el desarrollo de lineamientos de las instituciones para la organización de la atención a personas mayores y en la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica. Agregar la implementación de acciones y políticas para prevenir o erradicar la violencia estructural y preservar los derechos de las personas adultas mayores.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

La diputada proponente, menciona a lo largo de su Exposición de Motivos que:

En nuestro país existen diversos estudios referentes a la prevención de la violencia intrafamiliar en contra de las personas adultas mayores donde se demuestra que el “porcentaje de la población de abuelitos que ha sufrido o tenido algún tipo de maltrato y agresiones oscila entre 8 y 18 por ciento. En la Ciudad de México y a nivel nacional para las mujeres mayores de 60 años los malos tratos ascienden a casi el 18 por ciento. Es decir, casi 1 de cada 5 adultas mayores padece violencia.”¹

En este sentido es importante señalar que la violencia estructural es aquella que va dirigida principalmente a los grupos vulnerables, ya que, suelen ser expresiones individuales o colectivas que repercuten en problemas sociales complejos, sin embargo, este tipo de violencia tiene una característica distintiva con las personas adultas mayores que a otros grupos en situación de vulnerabilidad; debido al entorno en los cual se desenvuelven y a los desgastes biológicos que se producen al envejecer, erosionan los derechos este sector etario.

El debilitamiento de los derechos y la violencia directa o estructural ejercida hacia los adultos mayores supone un problema relevante en salud pública a nivel nacional e internacional, ya que de acuerdo a los datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), “En 2030, una de cada seis personas en el mundo tendrá 60 años o más. En ese momento, el grupo de población de 60 años o más habrá subido de 1000 millones en 2020 a 1400 millones. En 2050, la población mundial de personas de 60 años o más se habrá duplicado (2100 millones). Se prevé que el número de personas de 80 años o más se triplique entre 2020 y 2050, hasta alcanzar los 426 millones.”² Asimismo, el Consejo Nacional de Población (Conapo), menciona que en México el “9.8 por ciento de la población, actualmente es adulto mayor, es decir 1 de cada 10 personas, y para el año 2050, se espera que dicha proporción se incremente a 1 de cada 4 personas, es decir, el 25 por ciento”³

Esta problemática precisa de total atención por parte del Estado, considerando el acelerado crecimiento de la población adulta mayor, por lo que representa una dificultad en diferentes sectores gubernamentales, de tal manera que se requiere de políticas públicas integrales que tengan la finalidad la preservación de las capacidades físicas a largo tiempo, considerando que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

(Inegi) las diez principales enfermedades causantes de muerte por grupo de edad, entre los 55 años a los 65 o más, son:

- “Enfermedades de corazón
- Diabetes Mellitus
- Tumores Malignos
- Influenza y neumonía
- Enfermedades cerebrovasculares
- Accidente
- Insuficiencia renal
- Agresiones”⁴

Sin dejar de mencionar los padecimientos que las personas adultas mayores propician a un declive en su salud y en su bienestar, por lo que el gobierno requiere de un modelo de protección social preventivo con el objeto de prolongar su calidad de vida e independencia y evitar posicionarlos en situaciones de discriminación y violencia estructural.

De acuerdo a lo anterior, las proyecciones poblacionales deducen un problema gubernamental financiero, debido a la insuficiencia de infraestructura, de servicios, de capacidad humana y de políticas públicas que garanticen el bienestar de este sector poblacional. Conforme a los datos obtenidos por el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP) en su reporte de “Implicaciones del Paquete Económico 2022”, se determina que “el gasto en personas mayores de 65 años es de 3.9 por ciento del producto interno bruto (PIB)”,⁵ de tal manera, que dicho porcentaje incrementaría en relación al crecimiento de personas que superan los 65 años o más provocando incertidumbre en las finanzas públicas del país.

Si bien, aun con el aumento en el presupuesto de programas sociales que tienen como finalidad el bienestar y protección social, como se muestra en el “Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2023, donde el programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, paso de un monto 245 mil 631 millones de pesos en 2022 a 335 mil 499 millones de pesos en 2023, con una variación del 36 por ciento”⁶ los cuales intervienen de manera directa en la economía de los adultos mayores, es indispensable y necesario la intervención de las autoridades de los tres ordenes de gobierno,

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN
MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN
CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570,
6052, 7588 y 7103).

para que coadyuben en políticas interinstitucionales que tengan por objeto la eliminación de todo tipo de violencia, principalmente la violencia estructural, a fin de proteger y garantizar los derechos fundamentales de este grupo etario.

Por último, a fin de dar cumplimiento con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contempla como Ley Suprema sus leyes y los tratados Internacionales, y en concordancia con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificado por México el 5 de enero del 2023, en su capítulo IV, nombrado Derechos Protegidos, artículo 9, se establece que:

"Se entenderá que la definición de violencia [por acción u omisión] contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Los Estados Parte se comprometen a:

a) Adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor, así como aquellas que propicien la reparación de los daños ocasionados por estos actos."

Por ello, es imperativo establecer en la legislación mexicana que las autoridades competentes de todos los órdenes de gobierno, implementen políticas interinstitucionales con la finalidad de erradicar cualquier expresión o acción de violencia estructural, con el propósito de garantizar y salvaguardar el derecho de las personas adultas mayores a una vida libre de violencia"

Para mayor claridad de la iniciativa a continuación se presenta el cuadro comparativo del cambio propuesto:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las	Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

entidades federativas y los municipios, concurrirán para:	entidades federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México , concurrirán para:
I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;	I.
II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y	II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores;
III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.	III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, y
Sin correlativo.	IV. Implementar acciones y políticas interinstitucionales para prevenir o erradicar la violencia estructural, preservando y restituyendo los derechos de las personas adultas mayores.

d) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 3° Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Exp. ____)

La propuesta, presentada por la diputada Adriana Bustamante Castellanos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, adiciona una fracción VI y se recorre la subsecuente al artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La iniciativa, tiene como finalidad incorporar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores el concepto de "violencia institucional", como los actos, acciones o negligencias de los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea la de

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

**DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN
MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN
CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570,
6052, 7588 y 7103).**

retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como, su acceso al disfrute de políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios.

La diputada proponente señala a lo largo de su Exposición de Motivos que:

“De acuerdo, al Censo de Población y Vivienda del Inegi 2020, la población total en México es de 126,014,024 habitantes. De ellos, 64,540,634 son mujeres (51.2%) y 61 473 390 son hombres (48.8%); la tasa de envejecimiento es de 38.0, por lo que residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas. Sólo 41.4% son económicamente activos (54.1% son hombres y 45.9 son mujeres).³

El 69.4% presentan algún tipo de discapacidad o limitación. El 60% son mujeres (1,048,426) y 40% son hombres (697,699). Su estructura por edad indica que 43.1% tiene entre 60 y 69 años, mientras que más de la tercera parte (36.4%) entre 70 y 79 años. La tasa de analfabetismo es de 19 por ciento y su afiliación a servicios de salud alcanza 81.1 por ciento.⁴

Es evidente, que el país ha venido dándose de manera progresiva un proceso de envejecimiento, aunque sigue siendo joven, esto se va acentuando en la edad mediana, la cual pasó de los 26 a 29 años edad en la última década, la mitad de la población tiene 29 años o menos.

El proceso de envejecimiento también queda en evidencia en la pirámide poblacional, que presenta una tendencia a reducir su base, mientras que continúa su ensanchamiento tanto en el centro como en la parte alta, lo que significa que la proporción de niñas, niños y adolescentes ha disminuido y se ha incrementado la proporción de adultos y adultos mayores.⁵

Otro aspecto que también preocupa el surgimiento de casos de adultos mayores abandonados a su suerte en residencias de asilo y la falta de aplicación de protocolos que minimicen el riesgo de contagio en esos lugares de este sector, muy lastimado por la pandemia.⁹

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Aunado a los anterior, las tasas de discriminación y violencia de las personas adultas mayores en México, ha tenido un aumento considerable en el número de casos, en todas las modalidades de discriminación y en todos los tipos de violencia, que va desde la psicológica, física, sexual, patrimonial, económica e institucional.

a violencia institucional es un concepto que amplía y define cualquier uso indebido de poder o fuerza como la discriminación llegando a causar alguna afectación a una persona hasta la pérdida de la vida, ya sea por medio del asesinato o la tortura física como la psicóloga, el aislamiento, esto incluye la detención por parte de algún ente judicial o institución de funciones públicas; es decir, que funcionarios o servidores públicos pueden llegar a violentar los derechos humanos de cualquier ciudadano, usando la fuerza corporal, con armas mediante el apoyo de la ley como fuerza de seguridad, son actos violentos que pueden hacerse individualmente como colectivo, haciéndolo rutinario de manera ilegal, así sea de manera intencional.¹⁸

¿Cuándo puede ocurrir la violencia institucional en un adulto mayor? Cuando ha presentado una denuncia por ser víctima de algún tipo de violencia, o has sido despojado injustamente de sus derechos y las instituciones no le han proporcionado un trato digno de calidad y calidez, e incluso cuando las autoridades han tolerado la vulneración de derechos o han participado en complicidad con su agresor.¹⁹

Las autoridades que ejercen la violencia denominada institucional son los cuerpos policiacos, los jueces y los magistrados, el Ministerio Público, las autoridades educativas y las administrativas o servidores públicos de los tres niveles de gobierno, o cualquier otra autoridad mediante actos, acciones o negligencias que segreguen, discriminen o violentan los derechos y atentan contra la dignidad e integridad personal, familiar de algún adulto mayor.

Al respecto, los servidores públicos que están sujetos a una instancia gobierno deben ser sancionados por la discriminación y que en cuyo caso impidan un goce natural como tener derechos constitucionales como ciudadanos de una nación y como seres humanos, impidiendo o negando los derechos políticos, de constitución, de la atención para prevenir e investigar los diferentes tipos de violencia para llegar a un futuro la erradicación de la misma, principalmente en los sectores más desprotegidos y vulnerables como son los adultos mayores.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Por lo anterior es importante establecer acciones interinstitucionales y multidisciplinarias orientadas a la prevención y atención de la violencia cometida en contra de las personas mayores en todas sus manifestaciones y ámbitos, así como brindarles todas las herramientas jurídicas que les permitan fortalecerse como sujetos de derecho y mejorar su calidad de vida.

Por lo que resulta trascendente proponer una reforma que tenga por objeto incorporar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores el concepto de "violencia institucional. Como los actos, acciones o negligencias de los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea la de retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como, su acceso al disfrute de políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios."

Para mayor claridad de la adición se presenta un cuadro comparativo con el cambio propuesto:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son: I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;	Artículo 3o. Bis. ... I. a IV. ...

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas; III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado; IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;	
V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y	V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;
	VI. La violencia institucional. Como los actos, acciones o negligencias de los servidores públicos de los tres ámbitos

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Sin correlativo	de gobierno que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea la de retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como, su acceso al disfrute de políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, y
VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.	VII. ...

e) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 3 Bis, fracción VII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Exp.7103)

La propuesta, presentada por el diputado Saúl Hernández Hernández del grupo parlamentario de MORENA, adiciona la Fracción VII, del Artículo 3 Bis, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La iniciativa, tiene por objeto precisar que el agresor puede ser cualquier persona o con parentesco del adulto mayor, que ejerza violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, o cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

El diputado proponente señala a lo largo de su Exposición de Motivos que:

"Tomando en cuenta los datos del Índice de Paz Global, para en listar a los países más peligrosos y violentos siendo Venezuela el primer país de América Latina que se suma a esta lista ocupando el décimo lugar, sin dejar el noveno

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Mali siendo un país que se encuentra en listado por tercer año consecutivo, Irak ocupa en el octavo lugar derivado de su situación desde el 2019 empezó su inestabilidad, dentro de los primeros cinco lugares Siria, Yemen y Afganistán, sin embargo, el país más peligroso es Somalia teniendo una guerra civil con 20 años de existencia, que provoca una inestabilidad en su gobierno.

Si, bien es cierto México no se encuentra en listado dentro de los diez países más peligrosos del mundo, tomando en cuenta las relaciones diplomáticas y de amistad con los diversos países del mundo, derivado a que en muchos de ellos las guerras han sido un punto medular para originar esta inseguridad.

Las acciones de la violencia se diversifican en distintas acciones, desde homicidios, violaciones sexuales, secuestros, violencias intrafamiliares, guerras de alta y baja intensidad, acciones de limpieza "étnica" y política, actos de exterminio selectivo, etnocidios, tortura ocasional y sistemática, hasta la denominada violencia "estructural" y las violencias llamadas revolucionarias.

En México, una situación de violencia a los menores y adultos mayores ha aumentado gravemente, siendo el inicio de una vida y termino de la misma, por motivos de ser los más indefensos, con capacidades físicas en desventajas.

La realidad es que hoy en día mantener en condiciones adecuadas y con la atención completa para el adulto mayor de nuestra familia es complicado, pero existen los asilos lo cual implica un costo extra al bolsillo de los integrantes de la familia y realmente este tema se tiene cerrado y privado ante la sociedad.

Las cifras que tiene el gobierno mexicano de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), uno de cada diez personas mayores ha sido víctima de malos tratos, por tal motivo, se declaró un Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, a través de apoyos y programas con la nueva administración y gobierno en México, se tiene en consideración a esté sector de la población más olvidado.

Quienes ejercen este tipo de conducta contra los adultos mayores en primera instancia es por familiares, vecinos o desconocidos, con o sin intención de hacerlo y puede darse dentro de la familia, en la comunidad o por parte de las instituciones, a veces ni siquiera se nota por desconocimiento, porque llegamos a acostumbrarnos a ella o por falta de sensibilidad.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Existe el fundamento legal, en el Código Civil Federal en su artículo 292, que a la letra dice:

"...La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad..."

Se define el parentesco de consanguinidad como la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre y los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones.

Al mismo tiempo el parentesco de afinidad es el que se -contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.

En la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se fundamenta el tipo de violencia, sin embargo, en el artículo tercero Bis, en sus fracciones de los tipos de violencia es necesario especificar que se tomara en cuenta el sujeto, agresor o quien omite la violencia observada, que en un porcentaje elevado, es por parte de un familiar, siendo esto la necesidad de precisar en la ley antes señalada que debe de existir una fracción que lo fundamente."

Para mayor claridad de la adición se presenta un cuadro comparativo con el cambio propuesto:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:	Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores , son:
I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la	I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;	depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;	II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;	III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;	IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y	V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y
VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de	VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.	dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.
Sin correlativo	VII. Se realiza la violencia de las fracciones anteriores, por cualquier persona o con parentesco del adulto mayor

III. Consideraciones

- A. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables esta legitimada para conocer respecto de los asuntos que se detalla en los antecedentes del presente dictamen, conforme le faculta la fracción XXXI del artículo 73, en relación conexa y armónica con el artículo 135 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al estudio en conjunto de las propuestas detalladas en los antecedentes, bajo el principio de economía procesal y un correcto proceso legislativo y como resultado del análisis de su contenido, decidió emitir, el **presente dictamen en sentido positivo con modificaciones**, por las razones que a continuación se expresan:
- C. En diversos instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el estado mexicanos se han establecido el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos de las personas adultas mayores, tal es el caso de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el cual fue publicado en

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril del 2023; en el que se señala y enfatiza la promoción, protección, aseguramiento y reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales de la persona mayor, con la finalidad de garantizar una vida plena, independiente y autónoma.

- D. Conforme a los anterior, en dicha Convención en su artículo 9, establece el derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia, lo siguiente:

Artículo 9

Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia

La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.

La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Al respecto, la citada Convención destaca que la violencia ejercida hacia una persona mayor puede ser ejercida por acción u omisión y en diferentes ámbitos, incluida la violencia perpetrada o tolerada por el Estado y sus servidores públicos, por lo que es indispensable considerar el derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia, ya que es un rubro clave que garantiza el bienestar.

- E. En lo referente a las iniciativas con proyecto de decreto que buscan adicionar o reformar el artículo 3o. Bis en materia de definición de violencia institucional y estructural, se reconoce que es jurídicamente imprescindible y útil la inclusión de dichas definiciones toda vez que se requiere contemplar y visibilizar las acciones, omisiones, normas o reglamentos que violentan las necesidades básicas y derechos de las personas adultas mayores, la cual es ejercida por parte de las Instituciones del Estado, así como de los servidores públicos que laboran en ellas; coadyuvan en la erradicación de cualquier tipo de discriminación y segregación que vulnere los derechos de las personas adultas mayores.
- F. En lo referente a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la reforma al primer párrafo al artículo 14, la Comisión dictaminadora reconoce que se debe incluir de manera imperativa a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, debido que dentro los organigramas existen autoridades y funcionarios

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

públicos que de acuerdo a sus funciones dan atención directa a las personas adultas mayores, por lo que es necesario su inclusión, con la final de proporcionar una atención adecuada y un trato digno a las personas adultas mayores.

G. Por lo anterior, y considerando la propuesta de adición a una fracción IV del artículo 14, la Comisión dictaminadora considera oportuno la promoción de acciones o políticas públicas que tengan por objeto la eliminación de la violencia estructural que son acciones o negligencias por parte de las autoridades o servidores públicos que imposibilitan o dificultan el libre ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores; así mismo la violencia estructural comprende todos aquellos actos, situaciones u omisiones que ejerce la sociedad y que limita la satisfacción de sus necesidades básicas, por lo que es necesario coadyuvar en la preservación y salvaguarde de sus derechos fundamentales de este grupo etario; cabe agregar que en concordancia y en cumplimiento con lo establecido en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, artículo 9, se menciona que los Estados Parte se comprometen a:

“f) Capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y de salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de violencia, a fin de

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

brindarles un trato digno y prevenir negligencia y acciones o prácticas de violencia y maltrato.”

H. En relación a la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 50, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera necesario que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF) sea notificado al momento de realizarse una denuncia, de acuerdo con las cifras de dicha Institución en el año 2021, “En el país existen 15.4 millones de adultos mayores y alrededor de un 16% sufre maltrato o abandono.”¹ Cabe agregar que las víctimas no suelen interponer denuncias en contra de los agresores por factores como, falta de ingresos, miedo o ignorancia, lo cual los coloca en situaciones de vulneración.

Es por ello, que se requiere la intervención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF) con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas adultas mayores y garantizando su derecho a acceso a la justicia, como se menciona en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, artículo 31, establece que,

¹ Infobae. (2021) “Violencia contra adultos mayores en CDMX: dónde denunciar de forma gratuita, refugios y todo lo que debes saber” <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/02/11/violencia-contra-adultos-mayores-en-cdmx-donde-denunciar-de-forma-gratuita-refugios-y-todo-lo-que-debes-saber/>

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

“Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.”

A fin de dar mayor entendimiento, se anexa la siguiente tabla comparativa entre el texto vigente en la ley y la propuesta de modificación planteada por la Comisión de atención a grupos vulnerables, en el presente dictamen:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Texto vigente	Dictamen
Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son: I. a V. Sin correlativo	Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son: I. a V. VI. La violencia institucional. Como los actos, acciones o negligencias de los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea la de retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como, su acceso al disfrute de políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios; VII. La violencia estructural. Es aquella ejercida por la sociedad en su conjunto mediante acciones, situaciones, omisiones y creencias en las cuales se mantienen estereotipos que normalizan la discriminación en contra de una persona adulta mayor, en razón de las



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

	características de su edad, la cual impide la satisfacción de sus necesidades básicas.
VI. ...	VIII. ...
Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:	Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México concurrirán para:
I. ...	I. ...
II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y	II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores;
III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.	III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;
Sin correlativo	IV. Promover la implementación de acciones y políticas interinstitucionales para prevenir, atender y erradicar la violencia institucional, preservando los derechos de las personas adultas mayores, y
Sin correlativo	V. Promover acciones y políticas para prevenir atender y erradicar la violencia estructural, preservando los derechos de las personas adultas mayores.
Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.	Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Sin correlativo	Al momento de la presentación de la denuncia, las autoridades competentes deberán hacer del conocimiento al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para que, en caso de requerirlo, puedan brindar asesoría jurídica a la persona adulta mayor.
-----------------	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 14 y se adicionan las fracciones VI, VII y se recorre la subsecuente, del artículo 3o Bis; las fracciones IV y V y un segundo párrafo al artículo 50, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Bis. ...

I. a IV. ...

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;

VI. La violencia institucional. Como los actos, acciones o negligencias de los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno que segreguen,

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

discriminen o cuya finalidad sea la de retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como, su acceso al disfrute de políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios;

VII. La violencia estructural. Es aquella ejercida por la sociedad en su conjunto mediante acciones, situaciones, omisiones y creencias en las cuales se mantienen estereotipos que normalizan la discriminación en contra de una persona adulta mayor, en razón de las características de su edad, la cual impide la satisfacción de sus necesidades básicas, y

VIII. ...

Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, **los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, concurrirán para:

I. ...

II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores;

III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

IV. Promover la implementación de acciones y políticas interinstitucionales para prevenir, atender y erradicar la violencia institucional, preservando los derechos de las personas adultas mayores, y

V. Promover acciones y políticas para prevenir, atender y erradicar la violencia estructural, preservando los derechos de las personas adultas mayores.

Artículo 50. ...

Al momento de la presentación de la denuncia, las autoridades competentes deberán hacer del conocimiento al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para que, en caso de requerirlo, puedan brindar asesoría jurídica a la persona adulta mayor.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de abril de 2023

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Dictamen Exp. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Teresa Aranda Orozco	Ausentes	1823ED26D8B04E214965846737A41C 437C29E5DDC7CFC985E667C80A62 4EC868ABE90DB62192CDCE43E9A2 679DC64C1EADFA342911A7A6916D6 7EF3AFF7901F6
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	4E6DBBAF2381152C2E5FB1B9DB9A DB9136566DC850C92234B3F619D7E 5AC3102FB573FF71BCC0038E9634D 4D685E31BAA62546F741EF412C18B 9C3A13EB66E01
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	81EDD73FC1DE190202C72252952E2 506357DEE3100A85BCD638B08D64B 6579FD9062417A131883B4AF003392 B8B5DD3BEE8A5CAE517AFD334915 5D897471AD9F
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	A617A1C069171CE1EB3DC4F44FAD 861B2330592B74D8A95C7561B057D FDC7BD2DC3F8E6244662F93629BD1 1838CDA503FCDECA4D2B5F4FC4CA 0902ACD7E6DE6B
 Catalina Diaz Vilchis	A favor	63085F3FEAB8A07FFAF078EF5E941 4891D503F38738059192BCBD2A3F63 04B4C0D84E6BF7EC268D7705171CA 2ECE436B8960E839305A06E989F640 DEAFD2FC66

Cuarta Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen Exp. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Celestina Castillo Secundino

A favor

6E424A678DC2BCF899E3AF04BBF28
24123B3299E170D19914B0E65AFBA
9FE7928F67DA1469E680D341B50AA
E5CE3208CA18D7D2CC09A35CC689
02D51850E4646



Ciria Yamile Salomón Durán

A favor

7CBBB7C38A564AA59FFBA69405FE3
0C4215DB97CFA8003CB0458E8EB1A
B88B5E80F00664B0D2662309084493
8E8F41830737158A6F7915388EF3EE
31A956DA5A



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

7165B2B4CD751552EEA2AE4820E19
FF8BE8F3A65EA7C5D619D767E022F
C2AFE3925985A0A74A4CE52B8AE55
9B9AB76DA2589C83C817B8F065D77
E1FA9859B44B



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

B255018A4F17A8879BB18E3BC6A5F
05C49A1A92AF7F38B0DE4282294EB
D5D9764CAECA46DB576D5E6D8A76
3BF2F4411313A9AFDB6EEC57DFF82
73ED83B7D1948



Gabriela Sodi

A favor

CD64BC861DCA3CFB0AF85FA0027C
B7A1C4F3935226E3679EE23DAAC7F
E214AA54154E0E96A6CD94D9B1308
2322AF6E9F3F079C90F67104FA4F81
AD9096C5DBA9



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

B52ECAE34EBFB23F4E8F45B00C8F
B8207C84D32DAE4B6466CEFC8D51
6CF7A0ADC5B6B0129ACDBD1B5595
287BEB291FBDF53306272EEF869D2
784901593AF9AEA

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen Exp. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Laura Patricia Contreras Duarte

Ausentes

9773384D953D37084EE45AF56AB5B
 A295028B6FBB23EC3671E27A3CBB4
 884863D59D0688C438F6240780D47F
 468157C10FD30D3C4ABB70CB8A6F
 ACAB93B42671



Lorena Méndez Denis

Ausentes

51CC1F9BF4C55AF175A27DDB696D
 F024AE8204195E8E147C19D5E12B2
 698E2DF9752EB321D5C6B44D8AFF1
 3F6A00251020F8F17EADBB3E8BE4F
 50D1EDB04ECB8



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

5AB7775EB714636E5FF1C35A51A67
 572486151D6FCABC8C9B4738BFB19
 B44B4323822E0DB62106BA357DF6E
 137509B20D05D33ECDE5FB5660131
 3D9E288344B6



María Asención Álvarez Solís

A favor

8B5BB46B7A9F1E6A87DE6C28BF0B
 B6F130AD2E9C0B41D2874331ACF13
 71A0ACE02908983B058BEF01964000
 EE63F64A8C82D87A2674D9391204D
 DBF9B1DF6445



Maria Clemente García Moreno

A favor

5034C6A66ABFE4052BEC37F90FF84
 BD302CCDBFAA43C82CD69C7AE70
 BC87BEF8F531AF36CFEECB0234DB
 944B445A44A5185D597D046FA38FC
 EA84D27999EDADDF



María de Jesús Paez Guereca

A favor

77A5B5B49CB0023350DBA44D0C542
 615FFDEB9373344EFEDBB246E8940
 55B7FADD8A3839E77182EBED4465B
 978735B2F2C96D9D6AD3C9863CA05
 3DCA8560C08F

Cuarta Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen Exp. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Maria Jose Sánchez Escobedo

A favor

87605E19EAEAAF8F52919698F8EDC
6567117319234FFCB439CD03D70307
A512E618ECA80EB6DC28F6D63AD4
6C7FEC699AB077C54FB0E77AA289
C5E1B9D02CEB2



Mariela López Sosa

A favor

12F03B0E44D27FA5ECF57B66FC30E
0A26447BB7FE0E047550C8FD09188
33A952D7785F63673FF285503339C5
941DACD172E179CC64963533C9863
97825B88E07



Martha Barajas García

A favor

E7FC3411C9A1237D6600E6C2BCB46
2ADC942386B2963898A12470797877
F654C166BA86313ADBA662180AC7D
D21051D73A2E922A5282BE870F0FA
BF3C6CEE8EF



Martha Robles Ortiz

A favor

B3CC15449DB5330C7C79A438EEA5
B5BEC77F568418520DEC0DDE1A2B
44685EDCBE795A344E89F934574413
9DDF741CC7910776DCABCC9FF06B
27388582D21FE6



Mónica Becerra Moreno

A favor

07AD67980FDA4C4D893BA94915B2D
4C1A54760E82DEAE076A273DFD647
24ADB1E8231E4689006C3072039ED
103DDBFE9D072FEE561727712C6A1
E36B259E7F0A



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

02B3C2A3652B0F5370CC250D2434E
48D3268CFEA04BF7DF9539AF60EA5
BA0B51E41C934EC2D7F4B206E6B33
2C959D78FAA754D1A1F4213C0F5C4
A90F8A5A83A1

Cuarta Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen Exp. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Noemi Salazar López

A favor

50F9D6239EDC9FD80E7576080B5A2
DED14632EB58E2AA2511B1DDFB20
38D496423DD723ED09F242849E8EB
E236D63903FF800A6268C0C440C4A
7A9C28BCBDFBD



Norma Angélica Aceves García

A favor

EA2FEBED4D62D64DE05D301FF540
A8ECA8F910ABDA8E30C7B726A55
ABFEBDA377E2C915A910F15AB2459
A4654B7DE21D5D1169C7ED4A9532B
007A38128FFA44



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

62AB8287A526A31D362D3CA60D203
4E007FE3F77D9467B8690DF090E7A
FC914F1B4A8A0EC48D55420E8E277
AB19A69C3D58B48296B6EC17C1412
B5826FEE8214



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

95A978FCB3879DB7CDF7B0BA79201
A8E9357177588734CDC21673C8A1D
E5FBA765E1EAF62969B73F6925C10
C80C32E6CBA970C0C98D15A88024
BA4A9B6EF849A

Ausentes

AEED366B10628C190EB35BFD653A3
339F07091968F195EEE416A0D4AED
D0FBD3332E774B3A96857FA1D6EA
C715054268F408AFF174999EB3628F
C220BB2638AB

Sofía Gómez Cambrón

Total 28